



**República de Panamá
Ministerio de Salud**

**DECRETO EJECUTIVO N° 534
de 16 de abril de 2020**

“Que adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, se dispuso ordenar la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Estado, con excepción de aquellas que por la naturaleza del servicio que prestan, están llamadas a atender situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional declarado en el país con motivo de la pandemia del nuevo brote del COVID-19.

Que la disposición establecida en el Decreto Ejecutivo antes mencionado, ha limitado el normal desarrollo de las funciones ordinarias de instituciones del Gobierno Central, como es el caso Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, las cuales por la labor que desempeñan requieren atender necesidades que, si bien no están directamente vinculadas con situaciones relacionadas con dicho estado de emergencia nacional, deben ser atendidas para cumplir con la función esencial del Estado de velar por la salud de la población del país.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 9-A. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y cuando ello sea necesario, corresponderá al Ministerio de Salud, reactivar la operación, actividad y movilización de las entidades licitantes que así lo requieran, en atención a lo dispuesto en el numeral 32 de este Decreto Ejecutivo.

Asimismo, cuando los proponentes de un acto público no puedan cumplir con la presentación de algunos requisitos, éstos deberán someterse al Manual de Procedimiento Especial que para tal efecto dicte la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 75 del 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 513 de 27 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud